

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suolto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de Burgos, en telegrama de 10 del actual, me dice lo siguiente:

“Ruego á V. S. disponga se averigüe en esa provincia el paradero de Josefa González Delgado, natural de esta ciudad, de 18 años, pelo negro, cejas idem, nariz y boca regular, ojos castaños, pecosa de viruelas; viste abrigo azul á cuadros, mantón del mismo color, y botas charol; caso de ser habida remitirá á mi disposición.”

En su vista encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de la citada Josefa González, poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Segovia 12 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública comunica á este Gobierno, con fecha 16 de Febrero último, la siguiente orden:

“Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando la crea conveniente la inspección en lo concerniente á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin

los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un “Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza;” y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho días, después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director ó fundador, las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresión de si éstas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos; si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieren las Escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia, pero si fuere en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que éste la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibo firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen, pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas

que existan en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el Boletín oficial de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Sociedades que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias y resolverá las dudas y las consultas que se le dirijan.”

Y á fin de que los particulares y Sociedades á quienes alude la orden preinserta, no demoren el cumplimiento de cuanto en la misma se les previene, adviértese que la Inspección de primera enseñanza de esta provincia tiene su oficina en la calle de los Desamparados, núm. 15, donde podrán los interesados que sostienen Escuelas privadas en la Capital, presentar sus respectivas notas de inscripción, de nueve á once de la mañana, en días laborables.

Segovia 10 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

Prevenido por el art. 102 de la ley de reemplazos vigente que el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que procedentes de los años 1893, 92 y 91 están sujetos á la revisión de las excepciones que en los mismos les fueron otorgadas se verifique en la primera quincena del próximo mes de Abril, esta Comisión provincial, con objeto de hacer desaparecer las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados los Comisionados y respecto á los documentos que deben presentar

á dicho acto, ha acordado en sesión celebrada el día 5 del corriente, hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento será un individuo de su seno que no esté interesado particularmente en el reemplazo, y deberá salir de la localidad con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta capital en las primeras horas de la mañana del día anterior al que se haya señalado al pueblo para el juicio de exenciones, acompañado de los mozos y demás personas que estén comprendidas en los casos siguientes:

Primero. Los mozos del reemplazo actual y de los tres anteriores que por haber alegado defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones tengan que ser reconocidos ante esta Corporación, hallándose libres de presentación los mozos procedentes de los tres reemplazos últimos que al ser reconocidos ante la misma fueron declarados inútiles en absoluto, los cuales estarán provistos del certificado de exclusión total á que se refiere el art. 63 de la ley en su regla 3.ª, párrafo 2.º

Segundo. Los padres, abuelos y hermanos de los mozos correspondientes á los cuatro reemplazos referidos que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si reconocidos como deben ser ante el Ayuntamiento por el Facultativo titular hubiesen sido reclamados por los interesados para nuevo reconocimiento ante esta Comisión ó hubiesen ellos mismos apelado del fallo del Ayuntamiento.

Tercero. Los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos de referencia que no hayan alcanzado la talla de 1.545 milímetros, si contra su talla se hubiese reclamado para nueva medida ante esta Comisión provincial.

Cuarto. Los procedentes de cualquiera de los cuatro reemplazos que hayan alegado excepción legal y que por no haberse conformado con el fallo del Ayuntamiento deban sostener ante esta Comisión la excepción que hubiesen alegado, sin que tengan necesidad de presentarse en el caso de que la reclamación en contra se haya hecho por otros interesados, pues que en este caso los que deben presentarse son los mismos reclamantes.

2.ª El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de la Diputación provincial antes de las doce del día anterior al señalado al pueblo para el juicio de exenciones, los documentos siguientes:

Primero. Testimonio literal del acta del alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados respectivos á los mozos del reemplazo del año actual, extendido este último documento en papel del sello 12.º, y la credencial de su nombramiento ajustada al modelo núm. 1, que se consigna á continuación de la presente circular.

Segundo. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, á excepción de los que hayan sido declarados totalmente excluidos por defecto físico ó cortedad de talla, y otras tres de cada uno de los pertenecientes á los tres reemplazos anteriores que al ser revisadas sus excepciones en el actual hayan variado de situación. Dichas filiaciones vendrán extendidas con arreglo al modelo núm. 2.

Tercero. Una relación nominal de todos los mozos alistados para el actual reemplazo, con expresión de su clasificación y de las reclamaciones ó apelaciones, si las hubiere, y en su caso el nombre del reclamante, y otras tres relaciones iguales respecto de la clasificación dada á cada uno de los mozos de los tres reemplazos anteriores que quedaron sujetos á la revisión de sus excepciones ó excepciones. Estas relaciones se extenderán con sujeción al modelo núm. 3.

Cuarto. Testimonios literales y en pliegos separados, expedidos en papel de la clase duodécima, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1893, 92 y 91.

3.ª Se previene á los Secretarios de los Ayuntamientos, que bajo la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, cuiden de expedir en pliegos separados los tres testimonios á que se refiere el párrafo anterior; pues no serán admitidos si cada testimonio comprende más de un reemplazo.

4.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de proveer á los Comisionados de todos los documentos que se expresan, y les advertirán de la obligación en que están de presentarles en la Secretaría de la Diputación precisamente antes de las doce del día anterior al en que haya de celebrarse el juicio de exenciones; en la inteligencia que de hacerlo después de dicha hora se les exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por su retraso se originen á los mozos y demás personas que deben presentarse al acto; pues que en tal caso éste se habrá de verificar al día siguiente al señalado.

Esta Comisión provincial confía en que los Ayuntamientos sabrán coadyuvar al mejor cumplimiento de la ley en cuanto se refiere á las operaciones del acto del juicio de exenciones, cumpliendo fielmente con lo que se les advierte en la presente circular, con lo cual la evitarán el tener que imponer multas y correctivos, siempre enojosos, á los que por su morosidad ó por falta del debido cumplimiento sean causa de que sufran entorpecimiento las referidas operaciones.

Segovia 10 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Francisco de Cáceres.

Modelo núm. 1.

(Sello de Alcaldia.)

En cumplimiento de lo que manda la ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular de....., se ponen en marcha para esa capital en esta hora de..... del día de la fecha, los mozos del alistamiento de este año, á quienes por el art. 102 de la citada ley, les alcanza la obligación de comparecer personalmente ante la Excelentísima Comisión provincial al acto del juicio de exenciones que ha de celebrarse y de los que deben también presentarse en virtud de las revisiones de exenciones otorgadas á los de años anteriores.

También conduce todos los documentos relativos á dichos reemplazos, que la ley manda remitir á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. T..... á..... de..... de 18.....

EL ALCALDE, F. de T.

Excma. Comisión provincial de.....

Modelo núm. 2.

FILIACIONES.

PROVINCIA DE..... CAJA DE RECLUTA DE.....
REEMPLAZO DE 18.....
Ayuntamiento de..... Partido de.....

FILIACIÓN de....., hijo de..... y de....., natural de....., vecindado en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., Capital general de....., nació en..... de..... de 18....., de oficio....., edad en..... de..... de..... años....., meses....., días; su señas; pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., su frente....., su aire....., su producción..... Señas particulares..... Acreditó..... saber leer..... escribir.

Fué declarado soldado para el reemplazo de 18.....

En..... á..... de..... de 18.....

El Alcalde, El Síndico, El interesado,

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de..... por el tiempo de....., contados desde el día..... de..... de 18..... que tuvo ingreso en Caja, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

En..... á..... de..... de 18.....

V.º B.º: El Coronel Jefe de la Zona militar, El Comandante de la Caja de recluta,

Modelo núm. 3.

AYUNTAMIENTO DE..... PROVINCIA DE.....
RELACIÓN nominal de los mozos que pertenecientes al alistamiento del corriente año y en virtud de lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 18 de Julio de 1885, pasan á la capital á cargo del Comisionado D. F. de T., nombrado al efecto á fin de concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial el día..... de....., á saber:

Número de orden.	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA.		Clasificación del Ayuntamiento.	Observaciones.
		Metros.	Milímetros.		
1	Juan Gómez.....	1	580	Pendiente de reconocimiento.....	"
2	Antonio San José...	1	590	Id. id. id.....	"
3	Juan Artillero.....	1	470	Excluido totalmente por corto de talla.....	Reclamado por F. de T.
4	Adrián de Abajo...	1	720	Id. id. por defecto físico.	Id. por B. T.
5	Higinio Oviedo.....	1	640	Exceptuado por el art. 69	Id. por M. E.
6	Jesús Paganel.....			Excluido totalmente por defecto físico, como comprendido en la clase 2.ª, caso 2.º, art. 63 y 1.º del art. 66 (aunque no seau reclamados).....	"

Y á los efectos prevenidos en el art. 106 de la ley, se libra la presente en..... á..... de..... de 18.....

El Alcalde Presidente,

D. S. O.: El Secretario,

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El plazo marcado en el Real decreto de 5 de Enero último, inserto en la Gaceta del día 6, obligando á los autores y propietarios de obras literarias ó musicales á canjear por los definitivos los resguardos provisionales, exige en la práctica criterio unánime, si han de resplandecer la exactitud legal en las inscripciones y la fidelidad en la autorización para traducir libros ó reproducir partituras cuando los autores sean naturales de países convenidos.

Los artículos 7.º, 13, 36 y 50 de la vigente ley de Propiedad literaria, y los 9.º, 24 y 38 del reglamento, aclaran suficientemente cuantas dudas puedan originarse con ocasión de los registros hechos para traducción, reproducción de piezas musicales y transmisiones de dominio en todo lo que se relaciona con lo dispuesto en el Real decreto expresado; pero como ni la ley ni el reglamento que rigen, determinan la manera de convertir en testimonio público el documento extranjero de índole privada que generalmente presenta el traductor al solicitar la inscripción de su libro en el Registro, ni tampoco consta en la legislación de Propiedad intelectual la cuota que el interesado debe satisfacer por el título definitivo.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo marcado en dicho Real decreto de 5 de Enero del corriente año se empiece á contar desde el día 14 del mismo mes, en cuya fecha publicó la Gaceta de Madrid el anuncio para el canje de recibos.

2.º Que se entiende que el autor ó propietario de una obra ha cumplido la formalidad exigida desde el momento en que entreguen en el Registro de origen el recibo provisional, acompañado, para cada uno, de una póliza de la clase 11, impuesta por la vigente ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, así como de los documentos que exigen los artículos 9.º y 24 del reglamento de Propiedad intelectual, en caso de transmisión de dominio.

3.º La autorización de carácter privado concedida, al traductor por el autor de nacionalidad convenida, deberá, para ser legal verse al idioma castellano, precisamente en las oficinas de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, convirtiéndose después este documento en notarial. La autorización extranjera hecha ante funcionario público, también extranjero, necesita legalizar las firmas y sellos en las Embajadas ó Consulados correspondientes.

4.º El Bibliotecario-Registrador no podrá negarse á dar recibo del resguardo provisional al

interesado que lo solicite; pero de manera alguna lo concederá si existiese traslado de dominio ó recobro de propiedad intelectual como no sea en la forma que previenen los repetidos artículos 9.º y 24 del reglamento.

5.º Una vez en poder de los Bibliotecarios encargados del Registro los talones provisionales, estamparán al dorso de dichos documentos la oportuna diligencia firmada y autorizada con el sello de la dependencia, declarando en las inscripciones de traducción ó traslado de dominio que los interesados han presentado y entregado la documentación que exige la ley en los artículos reiteradamente indicados. Cuando no se cumpla tal requisito, quedará la inscripción á las resultas de lo dispuesto en el Real decreto expresado de 5 de Enero último.

Y 6.º Los Bibliotecarios encargados en provincias del Registro de la propiedad literaria, remitirán desde luego á la Dirección general de Instrucción pública los resguardos provisionales corrientes ó no sujetos á las cláusulas de que tratan los párrafos anteriores de esta Real orden, cuyo Centro directivo, cuando los convierta en títulos definitivos, los devolverá á las oficinas de origen.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

UNIVERSIDADES.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea ne-

cesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883 á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

QUINTAS.

CENTRO GESTOR DE NEGOCIOS

DE

D. CAYETANO GONZÁLEZ

(ÁVILA.)

No á título de anuncio ó reclamo, que no lo necesita, sino como comprobante de las importantes operaciones practicadas por la casa Centro Gestor de don Cayetano González en lo referente á contratos de redención del servicio activo de las armas, uno de los más importantes asuntos á que se dedica desde hace más de veinte años, publicamos el presente dando cuenta de las redenciones á metálico hechas por dicho Sr. González, en cumplimiento de lo estipulado en los contratos realizados en dicho Centro.

Hablar de garantías metálicas que pueden darse especificando cantidad determinada, como algunas empresas hacen, no lo cree dicho señor pertinente haciendo anotación de una cifra más ó menos importante, pues los setenta y ocho depósitos hechos en las Sucursales del Banco de España en Valladolid, Segovia, Salamanca y Avila, dicen más que decir pudieran otras cifras que se estamparan.

Además, la contratación á plazos que también se hace, lleva en sí la garantía de no percibir el Sr. González el todo ó la mayor parte del importe de los mismos hasta después de cumplidas las condiciones á que la casa está obligada, y por lo tanto, ésta, en todos sus actos y operaciones, da las mayores y deseadas garantías, imprimiendo á unos y otros el sello del exacto cumplimiento y formalidad apetecida.

Como la casa del Sr. González tiene su reputación bastante cimentada en todas las provincias donde opera, nos abstenemos de hacer más consideraciones sobre el particular, puesto que la detallada lista que á continuación insertamos, dice por sí sola todo lo que nosotros decir pudiéramos.

RELACION de los individuos del actual reemplazo del Ejército, redimidos á metálico por la casa Centro Gestor de D. Cayetano González, cuyas oficinas se hallan en Avila, calle de Santo Tomé, núm. 10, y cuyas redenciones son el resultado del exacto cumplimiento de los contratos hechos con los interesados, bajo las beneficiosas condiciones conocidas del público en general.

ZONA DE AVILA.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	Número del sorteo.
Narrillos del Alamo.....	Tomás Martín Jaen.....	93
Diego Alvaro.....	Pedro Calvo Jiménez.....	105
Muñico.....	Victoriano Diaz Alonso.....	120
Casas Puerto Tornavacas.....	Felipe Garcia Redondo.....	123
Candeleda.....	Pascasio Fernández Jiménez.....	148
Mingorria.....	Fermín Pindado López.....	149
Velayos.....	Andrés Vázquez Garcia.....	181
Arevalillo.....	Isidro Sánchez Hernández.....	188
Diego Alvaro.....	Bernardino Gómez Jiménez.....	205
Valdecasa.....	Miguel Vasco Vasco.....	210
Carrera.....	Eleuterio González Chapinal.....	214
Diego Alvaro.....	Valeriano Navazo Jiménez.....	219
Manjabálago.....	Francisco Diaz Diaz.....	224
Avila.....	Enrique Diaz Pérez.....	225
Sotalbo.....	Pedro Rodriguez Muñoz.....	231
Fresno.....	Mauricio Sánchez del Pozo.....	243
Medinilla.....	Nicolás Izquierdo Hernández.....	250
San Miguel de Serrezuela.....	Saturnino Asenjo Albarrán.....	254
Bohoyo.....	Witelmo Sánchez Hernández.....	257
Blascomillán.....	Apolar Diaz Sánchez.....	271
Vega de Santa Maria.....	Aniceto Jiménez Bermejo.....	274
Aldehuela.....	Emilio Martín Hernández.....	283
Navadijos.....	Marcos Rodriguez Sánchez.....	288
Barco de Avila.....	Angel Solis Escudero.....	294
Piedralaves.....	Leandro González Sánchez.....	296
Aldeanueva de Santa Cruz.....	Valentín Pérez Fuentes.....	297
Carrera.....	Nicolás Andaluz Monge.....	313
Poveda.....	Domingo Hernández Pérez.....	332
Larrodrigo.....	Antonio Corral Gutiérrez.....	341
Navarredonda.....	Fausto Hernández de la Torre.....	343
Riocabado.....	Julián Villanueva Martí.....	350
Cespedosa.....	Fausto Gil Gil.....	354
Valdemolinos.....	Marcos Carretero Diaz.....	379
Carpio Medianero.....	Manuel Corredera Sánchez.....	399
Piedrahita.....	Jacinto Flor Romero.....	401
Malpartida de Corneja.....	Antolin Sánchez Diaz.....	407
Avila.....	Pedro Jorge Pindado.....	409
Mingorria.....	Bernardo Rodriguez Alonso.....	412
Casas Puerto Tornavacas.....	Enrique Martín González.....	415

Santa María del Berrocal.....	Guillermo Hernández González.....	436
Piedralaves.....	Demetrio Moreno Sánchez.....	440
Idem.....	Eusebio Luengo Domínguez.....	441
Santa Cruz del Valle.....	Vicente Díaz González.....	444
Gilbuena.....	Vicente Barroso García.....	451
Hoyorredondo.....	Juan Díaz Jiménez.....	452
Avila.....	Pedro González Romanillos.....	454
Guisando.....	José García Blázquez.....	460
Avila.....	Juan López López.....	494
Guijuelo.....	Angel Grande Pérez.....	497
Gallegos de Solmirón.....	Félix Díaz Sánchez.....	500
Piedralaves.....	Jerónimo Blanco García.....	502
Muñogrande.....	Maximiano García López.....	503
Blascoeles.....	Gregorio Aragón Maroto.....	504
Fresno.....	Andrés Pinilla Bejarano.....	507
Diego Alvaro.....	Ladislao Sánchez Martín.....	566
Avila.....	Jesús Otero Rodríguez.....	569
Alba de Tormes.....	Angel Alonso Hernández.....	573
Navarrevisca.....	Lorenzo García Martín.....	594
Cespedosa.....	Juan Gil Garrudo.....	598
Mombeltrán.....	Wilfrido Escolá Manso.....	602
Aldeavieja.....	Julio Moreno Muñoz.....	603
Tolbaños.....	Melitón Arroyo Sánchez.....	613

ZONA DE SEGOVIA.

Cantalejo.....	Feliciano Escorial Sacristán.....	104
Valseca.....	Julián Perlado Benito.....	106
Sanchonuño.....	Damián del Río Arranz.....	111
Carbonero el Mayor.....	Justo Pastor Manso.....	115
Blascosancho.....	Angel Julio Rodríguez Arribas.....	116
Segovia.....	José Mozo Maroto.....	119
Codorniz.....	Felipe de Jesús Galleg Sainz.....	120
Gemuñuño.....	Angel Ramiro García.....	124
San Pedro de Gaillos.....	Juan Martín Moreno.....	139
Cebreros.....	Jacinto Martín Alvarez.....	141
Idem.....	Fernando González Becerril.....	163
Onrubia.....	Martín del Cura Pérez.....	171
Adanero.....	Modesto Sáez González.....	243
Bernuy de Coca.....	Regino García López.....	244
Sotillo de Adrada.....	Eloy Manzano Barderas.....	257
Villanueva de Gómez.....	Leandro Galán del Oso.....	271
Aldehorno.....	Pedro de la Plaza Mayor.....	273
Aldealengua de Pedraza.....	Victoriano Vicente García.....	278
Villacorta.....	Basilio Ortego Martín.....	282
Navas del Marqués.....	Ramón Grande Segovia.....	283
Martín Muñoz de las Posadas.....	Justo Martín Monge.....	287
Miguelañez.....	Toribio Sobrados Seisdedos.....	293
Negredo.....	Gabriel Gonzalo Gonzalo.....	297
Carbonero el Mayor.....	Marcelino González Herrero.....	299
Villanueva de Gómez.....	Fructuoso de Juan Anta.....	300
Hoyo de Pinares.....	Miguel Alonso Gallego.....	301
Madrigal.....	Pedro López Monjas.....	321
Espinar.....	Cándido Esteban Gómez.....	326
Fontiveros.....	Alejandro García Sainz.....	332
Muñosancho.....	Benigno Abalos Pastor.....	335
Blascosancho.....	Félix Arribas Almarza.....	339
Arévalo.....	Luciano Muriel de la Vega.....	341
Sanchonuño.....	Calixto Sanz Izquierdo.....	345
Gemuñuño.....	Manuel Anaya Tejedor.....	360
Sanchidrián.....	Nazario Martín García.....	365
Herradón.....	Higinio Salcedo Gómez.....	370
Canales.....	Segundo Hernández Díaz.....	374
San Cristóbal de la Vega.....	Victoriano Alvarez Muñoz.....	376
Hernansancho.....	Sinforoso García Martín.....	396
Aillón.....	Victor Lobo Madroño.....	401
Samboal.....	Guillermo Herrero Sebastián.....	415
Becerril.....	Antonio Redondo González.....	417
Miguel Ibañez.....	Gregorio Manso Manso.....	422
Navalperal de Pinares.....	Mariano Elvira Sánchez.....	434
Cebreros.....	Gregorio García Díaz.....	439
Collado de Contreras.....	Evaristo García López.....	443
Navalmanzana.....	Juan Otero y Otero.....	452
Sotillo de Adrada.....	Sireno González García.....	469
Aldeaseca.....	José Díaz Guerra.....	472
Carbonero el Mayor.....	Bernardino Manso Bernardos.....	484
Barbolla.....	Eusebio Benito Provencio.....	486
Cabezuela.....	Nicolás Sanz Matesanz.....	497

ZONA DE SALAMANCA.

Ciudad Rodrigo.....	Eusebio Castaño Hernández.....	84
Forfoleda.....	Blas Cabezas González.....	90
Vecinos.....	José Herrero Martín.....	97
La Sagrada.....	Félix Méndez Velázquez.....	106
Villar del Puero.....	Benito Vicente Vicente.....	116
Aldea del Obispo.....	Segundo Calvo Suarez.....	142
Campocerrado.....	Angel Rodríguez Torres.....	152
Miranda del Castañar.....	Antonio Rebollo Lucas.....	178
Frades.....	Mario Alvarez Sánchez.....	214
Bermellar.....	Aquilino Sánchez Corral.....	222
Herguifuela de C. R.....	Juan Rodríguez Manchado.....	224

Escorial de la Sierra.....	Tomás de Arriba Fiz.....	229
Barbalos.....	Emilio Hernández Gómez.....	234
Ciudad Rodrigo.....	Juan Gómez Pacheco.....	256
Villar de la Yegua.....	José Vicente Marcos.....	268
Miranda del Castañar.....	Francisco R. Hernández.....	282
La Orbada.....	Venancio Manzano Prieto.....	307
Canillas de Abajo.....	Bienvenido García Martín.....	311
Tamames.....	Anselmo Muriel García.....	373
Villar de Ciervo.....	Lorenzo Vicente Santos.....	378
Aldeatejada.....	Inocencio González Benito.....	408
La Sagrada.....	Gabino López Hernández.....	410
Narros de Matalayegua.....	Salvador Sánchez Vicente.....	419
Canillas de Abajo.....	Antonio Regalado Monleón.....	477
La Orbada.....	Francisco Vega Rincón.....	493
Miranda del Castañar.....	Pablo Lucas Rebollo.....	504
Narros de Matalayegua.....	Maximino Sánchez Gabril.....	509
Santa Olalla.....	José Garzón García.....	511
Monterrubio de Armuña.....	Victor Pérez Terrero.....	538

ZONA DE VALLADOLID.

Medina de Rioseco.....	Cirilo Cantero Valdivieso.....	88
Montealegre.....	Ruperto Ramos Diez.....	327
Medina del Campo.....	Alvaro Pérez Reguero.....	328
La Seca.....	Matías Hidalgo Villanueva.....	437

ZONA DE TALAVERA DE LA REINA.

Nombela.....	Rosalio Sánchez Carpio.....	130
Alcaban.....	Anastasio Garrido López.....	561

ZONA DE ALICANTE.

Finestral.....	Vicente Agulló Climet.....	750
----------------	----------------------------	-----

Los interesados que aún no hayan recogido la correspondiente carta de pago, pueden acudir á las oficinas del Sr. González, Santo Tomé, 10, bajo, donde desde tiempo oportuno y según anteriores avisos, se hallan á disposición de los mismos.

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	
1 Marzo.	680'6	9'2	17'0	0'5	S. E.	Calma.	Despejado.
2 "	680'5	9'0	19'0	0'5	S. E.	Brisa.	Idem.
3 "	681'2	10'8	18'3	3'5	N. E.	Calma.	Idem.
4 "	682'0	10'5	18'6	3'8	S. E.	Idem.	Cubierto.
5 "	683'1	5'4	18'5	3'4	N.	Brisa.	Idem.
6 "	682'4	2'5	11'0	-6'0	N.	Idem.	Despejado.

Idelfonso Rebollo.

ANUNCIO.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, partido de Cuéllar, se admite ganado á herbaje, desde 1.º de Abril hasta los Santos, de este año.

El ganado vacuno, 10 pesetas por cabeza.

Yegual y mular, 12'50 pesetas cabeza.

Pueden entenderse con D. Antonio de Pablos, guarda de dichos terrenos.

PEDRO ROMERO GILSANZ

JUAN BRAVO, 24,

frente á San Martín.

Comercio de tejidos del Reino y Extranjero.

Inmenso surtido en géneros para equipos de novias, desde lo más barato hasta lo más caro; todo en su clase superior.

IMPRENTA PROVINCIAL.

INTERESANTE

Se venden varias herramientas de herrería en perfecto estado de conservación.

La persona que desee su adquisición podrá tratar con D. Tomás Berenguer, calle de San Francisco, 4, en esta ciudad.